

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de FILIACION CON PETICION DE HERENCIA se realizó a través del aplicativo el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (Q.E.P.D) estando pendiente de designar curador ad-litem a los mismo, igualmente le hago saber que los demandados KAREN DALLANA MALDONADO LOPEZ, LAURA SANDRITH MALDONADO CALDERON, ANDRY LORENA MALDONADO CALDERON, SONIA ALEJANDRA MALDONADO CALDERON y ELODIA MARIA CALDERON CASTRELLON dieron contestación a la demanda en tiempo a través de apoderado judicial sin oponerse a la pretensión principal y sin proponer excepción alguna. Por otro lado, se recibió memorial por parte del extremo demandante en el que reforma la demanda principal. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FILIACION Y PETICION DE HERENCIA
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE	MARIBETH VASQUEZ HERNANDEZ en representación del menor B.V.H.
DEMANDADO	KAREN DALLANA MALDONADO LOPEZ, LAURA SANDRITH MALDONADO CALDERON, ANDRY LORENA MALDONADO CALDERON, SONIA ALEJANDRA MALDONADO CALDERON y ELODIA MARIA CALDERON CASTRELLON
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00153-00

Conforme la constancia secretaria, téngase por contestada la demanda por parte del extremo pasivo señores KAREN DALLANA MALDONADO LOPEZ, LAURA SANDRITH MALDONADO CALDERON, ANDRY LORENA MALDONADO CALDERON, SONIA ALEJANDRA MALDONADO CALDERON y ELODIA MARIA CALDERON CASTRELLON.

Por otro lado, surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY

(Q.E.P.D), se le designara curador *ad litem* para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

Por último, haciendo uso del mandato contemplado en el artículo 93 del Código General del Proceso, el apoderado de la demandante presentó escrito contentivo de reforma de demanda en la que varía los HECHOS y PRUEBAS del escrito primigenio y, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, el proceso se encuentra en la etapa correspondiente para reformar la demanda,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del extremo pasivo señores KAREN DALLANA MALDONADO LOPEZ, LAURA SANDRITH MALDONADO CALDERON, ANDRY LORENA MALDONADO CALDERON, SONIA ALEJANDRA MALDONADO CALDERON y ELODIA MARIA CALDERON CASTRELLON.

SEGUNDO: Designar como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (Q.E.P.D) al doctor JUAN JOSE MENDOZA AMAYA, identificado con c.c. N° 17.846.454 y T.P. No 72.155, vigente, quien se notifica en el correo Electrónico men.a.juanjo@hotmail.com.

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda efectuada por la parte demandante, y en consecuencia, córrase TRASLADO de la demanda reformada a la parte demandada, señores KAREN DALLANA MALDONADO

LOPEZ, LAURA SANDRITH MALDONADO CALDERON, ANDRY LORENA MALDONADO CALDERON, SONIA ALEJANDRA MALDONADO CALDERON y ELODIA MARIA CALDERON CASTRELLON por el término de **DIEZ (10) días**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Notificar este auto al señor Defensor de Familia y al señor Ministerio Público para lo de sus cargos.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares, de conformidad con lo establecido por el artículo 480 del CGP:

- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, en cabeza de ELOIDA CALDERON CASTELLANO cónyuge supérstite del fallecido BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (Q.E.P.D) denunciados como parte de la sociedad conyugal y distinguidos con las matrículas inmobiliarias número N° 210-58301, N° 210-20082, N° 210-56347, N° 210-34795, N° 210-27865, N° 210-23239, N° 210-61356, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha (Guajira). Oficiése.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, en cabeza de ELOIDA CALDERON CASTELLANO cónyuge supérstite del fallecido BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (Q.E.P.D) denunciados como parte de la sociedad conyugal y distinguidos con la matrícula inmobiliaria número N° 040-55243, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla (Atlántico). Oficiése.
- Embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enceres y mercancías susceptibles de ser embargados que se encuentran en del Autoservicio **EL SURTIDOR**, ubicado en Carrera 8 # 12-70, que hace parte y está englobado ubicado en el edificio de propiedad del causante y que se identifica con Matrícula inmobiliaria N° 210-11866, con referencia catastral 01-02 0048-0003-000, de la ciudad de Riohacha, establecimiento sucursal que hace parte de VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDG S.A.S.

identificada con NIT No. 900437554-1, empresa de propiedad del
cujus BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY, quien en vida se
identificó con cedula de ciudadanía N° 77.021.839.

- Embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enceres y
mercancías susceptibles de ser embargados que se encuentran en
el HOTEL MACAL PLAZA, ubicado en la Carrera 8 # 12-70 pisos 2,3,4
y 5 y también hace parte globo total de la edificación del
causante levantada en su predio que se identifica con Matricula
Inmobiliaria N° 210-11866, con referencia catastral 01-02-0048-0003-
000, de la ciudad de Riohacha, establecimiento de propiedad del
cujus BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY, quien en vida se
identificó con cedula de ciudadanía N° 77.021.839.
- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de
propiedad del cujus el señor BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY,
quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N°
77.021.839, automotor con las siguientes especificaciones: Placas:
EMN459 de BOGOTA D.C., MARCA: FORD, LÍNEA: EXPLORER,
MODELO: 2018, NUMERO DE MOTOR: JGA93147, NUMERO DE
CHASIS 1FM5K8FH9JGA93147, CLASE: CAMIONETA, COLOR:
BLANCO PURO, SERVICIO: PARTICULAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO